



**RESOLUCIÓN N° 031-2023-FCI/UNACH**  
Chota, 14 de febrero de 2023

-1-

**VISTOS:**

El Informe N° 021-2023-UNACH-SCEPIC/ENCHV, de fecha 09 de febrero de 2023, Memorándum N° 067-2023-UNACH-CFCI-LAON, de fecha 13 de febrero de 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el art 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta, entre otros regímenes, en lo Académico, el cual implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, la comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas;

Que, el artículo 65° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que el Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria Ley N° 30220. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°002-2022-UNACH, de fecha 24 de enero del 2022, se designa al Dr. Ing. Luis Alberto Orbegoso Navarro como Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, en cumplimiento a lo señalado en la Resolución Viceministerial 244-2021-MINEDU;

Que, el artículo 67° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, refiere las atribuciones del Decano de Facultad, las mismas que le corresponden ejercer al **Coordinador** designado por las Autoridades de la Comisión Organizadora, inciso a) Presidir el Consejo de Facultad b) Dirigir administrativamente la Facultad c) **Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado** d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria Ley N° 30220 e) Proponer al Consejo de Facultad la designación de los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación, Unidades de Investigación y las Unidades de Posgrado f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria Ley N° 30220. g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe anual de Gestión. h) Designar al Secretario Académico de la Facultad i) Ejercer la gestión económica y financiera de la



**RESOLUCIÓN N° 031-2023-FCI/UNACH**

Chota, 14 de febrero de 2023

-2-

facultad, de acuerdo con la Ley Universitaria Ley N° 30220 j) Transparentar la gestión académica y financiera de la facultad a través del portal electrónico institucional. k) Promover y gestionar los procesos de licenciamiento, autoevaluación con fines de mejora y de acreditación de la(s) carrera(s) de la facultad l) **Firmar y disponer la publicación de las resoluciones de la facultad.** m) Promover y desarrollar el sistema de tutoría y consejería académica entre docentes y estudiantes n) Informar al tribunal de honor situaciones o actos en que incurran docentes, estudiantes de la facultad, consideradas faltas señaladas en la Ley Universitaria Ley N° 30220 y los reglamentos específicos o) Todas las demás, que señale el Reglamento General y Reglamento de Organización y Funciones de la UNACH;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 227-2022-UNACH, de fecha 05 de mayo de 2022, se aprueba el Reglamento para la implementación del retorno gradual a la presencialidad y/o semipresencialidad del servicio educativo superior universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Mediante Resolución N°422-2018-C.O/UNACH de fecha 04 de setiembre del 2018, se aprueba el reglamento específico de Subsanación de Asignaturas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota la misma que en su art. 10 menciona a) Para aprobar la subsanación de una asignatura es requisito que el estudiante obtenga, como mínimo, el calificativo vigesimal de once (11) b) La nota máxima a consignarse en el acta de subsanación es once (11). La misma que será consignada en el récord del estudiante. c) En caso de desaprobar la prueba por parte del estudiante ya no podrá solicitar nuevamente su evaluación en la misma asignatura. Por lo tanto, deberá llevarlo de manera normal y será contabilizado dentro del número de subsanaciones por estudiante;

Que, el artículo 243° del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, respecto a la subsanación de las asignaturas, estipula que: a) Un examen de subsanación puede rendirse en cualquier época del año académico, previo estudio y opinión favorable de la Subcoordinación de la Escuela Profesional, de acuerdo con el reglamento específico de subsanaciones y convalidaciones. El examen de subsanación se autoriza mediante resolución de Facultad b) Las Subcoordinaciones de las Escuelas Profesionales propondrán para su aprobación por la Facultad, el listado de asignaturas posibles de ser subsanadas. c) Los exámenes de subsanación están a cargo de un (01) docente ordinario o contratado por concurso público, con experiencia en las asignaturas que son motivo de la subsanación, el cual es designado por el Subcoordinador de la Escuela Profesional d) Para aprobar la subsanación de una asignatura es requisito que el estudiante obtenga, como mínimo, el calificativo de once (11) en una escala vigesimal. e) El examen de subsanación consiste en la aplicación de una sola prueba escrita de evaluación, realizada en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a la fecha de expedición de la resolución respectiva. El proceso de subsanación se rige por reglamento específico;

Que mediante Resolución N°239-2017-C.O/UNACH de fecha 31 de mayo del 2017, se aprueba el cuadro de equivalencias de asignaturas 2013-II y 2017 de la carrera profesional de ingeniería Civil de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, mediante Informe N° 021-2023-UNACH-SCEPIC/ENCHV, de fecha 09 de febrero de 2023, el Dr. Ing. Elmer Natividad Chávez Vásquez en calidad de Subcoordinador de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil hace llegar al Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería el Acta de calificación de examen de subsanación del curso de Proyectos de Ingeniería (IC5512) del estudiante Eduardo Idrogo Mejía código universitario 201702020;

Que, con Memorandum N° 067-2023-UNACH-CFCI-LAON, de fecha 13 de febrero de 2023, el Dr. Ing. Luis Alberto Orbegoso Navarro Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, comunica al Mg. Fís. Elmer Walmer Vásquez Bustamante secretario Académico de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería que se debe emitir la Resolución de Coordinación, que resuelva la aprobación del examen de subsanación de la asignatura de la malla 02-**Proyectos de Ingeniería** (IC5512) del estudiante **Eduardo Idrogo Mejía** con código universitario N° 2017052020, tal cual lo indica el informe N° 021-2023-UNACH-SCEPIC/ENCHV, de fecha 09 de febrero de 2023;

En consecuencia, en uso de las facultades concedidas en el Artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y el



**RESOLUCIÓN N° 031-2023-FCI/UNACH**

Chota, 14 de febrero de 2023

-3-

Artículo 67° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y demás dispositivos legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO** : **APROBAR**, los resultados finales del examen de subsanación del curso de **Proyectos de Ingeniería (IC5512)** de la malla curricular 02 de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

N°	Apellidos y Nombres	Código	Calificativo
01	Idrogo Mejía, Eduardo	2017052020	11

**ARTICULO SEGUNDO** : **DISPONER** a la Oficina General de Servicios Académicos las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO** : **NOTIFICAR** al estudiante, para conocimiento y demás fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO** : La Subcoordinación de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, se encargará del cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO** : **DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

Dr. Ing. Luis Alberto Orbegoso Navarro  
Coordinador FCI-UNACH

Mg. Lic. Elmer Walmer Vásquez Bustamante  
Secretario Académico(e) EPIC-UNACH